

## CONSIDERACIONES RESPECTO AL CODIGO GENERAL DE PROCESOS.

Comisión de Reforma Procesal Civil y Comercial, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativa (Decreto 1209/2017)

### a) Terminología confusa.

Porque necesita aclarar en 22 oportunidades juezas y jueces?

En 22 oportunidades el proyecto utiliza la palabra juezas y en 71 la palabra juez.

Porque habla una sola vez de Magistrada(art.2425), refiere 18 veces Magistrado, 0 veces de Magistradas y 13 veces de Magistrados.

El lenguaje en sí mismo no es masculino ni femenino. El lenguaje, a priori, no es sexista ni excluyente, pero sí el uso que hacemos las personas del mismo. En él se proyectan estereotipos aprendidos que responden a la construcción de modelos culturales androcéntricos que sitúan la mirada masculina como universal y generalizable a toda la humanidad. El tipo de lenguaje que usamos no es inocente.

Si usamos un lenguaje que toma como norma y medida de la humanidad solo a una parte de ella (lo masculino), ayudamos a que persista en el imaginario colectivo la percepción de que las mujeres son subsidiarias, secundarias y prescindibles.

A ese uso llamamos uso sexista del lenguaje

Se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o por lenguaje no sexista, aquel que ni oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género.

Cambiar el uso del lenguaje implica también un cambio cultural, y nos convoca a construir otro sistema de valores, otra forma de entender, de pensar y de representar al mundo.

S propone utilizar en todas las oportunidades JUECES Y JUEZAS. O hacer una aclaración inicial que los términos serán utilizados indistintamente.-

Medios de impugnación???

B) PARTE RECURSIVA- RECURSO DE REVOCATORIA. NULIDAD. APELACION

Solo es agravio cuando “Solo se entenderá que existe agravio que sustenta la impugnación cuando ocurran conjuntamente los requisitos de utilidad y necesidad del recurso.”

De manera conjunta???

Solo se entenderá que existe agravio que sustenta la impugnación cuando ocurran conjuntamente los requisitos de utilidad y necesidad del recurso.

Hay agravio cuando hay utilidad + necesidad.

- Utilidad: cuando no exista otra forma de obtener lo que se aspira mediante el recurso.
- Necesidad: cuando, de obtener el impugnante éxito en su planteo, tal resultado favorable no lo deje en la misma situación o estado jurídico en el que se encontraba antes de la interposición del recurso

Ahora bien. Se elimina la concepción de gravamen - pero en el art. 464 se lo utiliza diciendo b) Todas aquellas resoluciones que sin ser sentencia definitiva causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva posterior, sea que le pongan fin al proceso o por importar un serio y grave apartamiento del debido proceso individual o colectivo. Estos supuestos serán de interpretación restrictiva.

Cual sería la definición de gravamen en el código?? por que no lo utiliza en su articulado.-

RECURSOS DE APELACION art. 464

Dice:

- No procede la apelación respecto de sentencias recaídas en procesos que cuenten con la posibilidad de que se promueva otro posterior sobre el mismo objeto, por la misma causa y entre las mismas partes.

Es decir, no procede el recurso de apelación contra una sentencia en una ejecución fiscal, o cobro de pagare, porque se discutirá lo mismo en un proceso ordinario posterior??

- Tampoco procede en relación a imposición de las costas, regulaciones de honorarios o sanciones disciplinarias.

Es inconstitucional el artículo porque modifica y contradice la ley de honorarios ley XIII N° 4 art. 48.- Todo auto que regula honorarios será apelable por el profesional interesado, y por el o los obligados a pagarlos. El concurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado. El expediente se elevará al Superior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concedido el recurso, aún cuando esté pendiente la reposición de sellos. La Cámara resolverá la apelación dentro de los diez (10) días de recibido el expediente sin previa notificación a las partes u otra sustanciación.

La no apelación de las sanciones disciplinarias implica un sistema netamente ilegal, injustificado, y contrario a las garantías procesales de debido proceso y defensa en juicio.-

---

C) Proceso de pequeñas causas

- Art. 601. Deber de comparecencia de las partes en conflicto. Sanciones. Son recaudos particulares a cumplir en los procesos de pequeñas causas, los siguientes:

- Los titulares del conflicto deberán comparecer personalmente en toda audiencia que se fije durante su procesamiento jurisdiccional.
- Deberán presentarse con asistencia letrada y, si no pudieren procurársela por sí mismos sea por razones económicas o de otra naturaleza, se les asignará un letrado de la matrícula o si ello tampoco fuera posible, del Ministerio de la Defensa Pública.

COMO SE LES ASIGNARÁ UN LETRADO DE LA MATRICULA?

EL STJCH Designa abogados de la matrícula para defensa de intereses?¿'

Desde cuando el STJCH tiene el gobierno y representación de los matriculados?

- Art. 603. Uso de tecnología. Las personas podrán presentar sus demandas y solicitudes en línea a través de una plataforma electrónica que permitirá la utilización de formularios sencillos, claros y preestablecidos.
- De conformidad con lo previsto por el artículo 601, inc. b) de este Código, de no contar dicha presentación con asistente letrado el Tribunal deberá proceder a proveérselo.

(reiteracion: el tribunal – el juez debe designar una abogado de la matricula para la asistencia letrada???) el poder judicial no tiene el gobierno de la matricula de abogados, que solo es representativa y ejercida por os Colegios Publicos de Abogados.-

- El Superior Tribunal de Justicia establecerá las exigencias y procedimientos que resulten pertinentes para la aplicación de este artículo.

El STJCH esta legislando y estableciendo procedimeintos y exigencias impropias de sus facultades en la CONst. Provincial.

- Se deberá procurar y promover el acceso equitativo de todos los habitantes de las comunidades del territorio provincial, que permitan a éstas recibir orientación, presentar sus demandas y solicitudes, por el medio que les resulte más sencillo, eficaz y eficiente de acuerdo a sus circunstancias.

Como se procura ello?? En base a que consideraciones y actuaciones se garantiza el acceso?¿?  
como se instrumenta esta situación en un código procedimental?¿?

Art. 604. Presentación y contenido de la demanda. Requisitos. Para la

presentación de la demanda en línea

como demanda en línea?¿?

Desde cuando se establecio y regulo una presentación de la demanda que no sea de manera soporte papel?¿?

se deberá llenar un formulario, o bien podrá llenarlo presencialmente en el tribunal más cercano, cuyo formato específico deberá determinar el Superior Tribunal de Justicia.

En tal formato, se deberá contemplar como mínimo:

- a) Los nombres completos, estado civil, edad, profesión, domicilio, número de teléfono y/o correo personal de quien presenta la demanda, si los tuviere, como también los datos de contacto de una tercera persona a quien pudiere comunicársele los actos del proceso en caso de no poder ser ubicada.  
(un tercero que obligue a una parte sin poder ni representación???)
- b) Los nombres completos y la designación del lugar en que deba notificarse al demandado, además de su correo electrónico y teléfono si los conociere.
- c) La narración de los hechos que sirven de fundamento a la acción.
- d) La cosa, cantidad o hecho que se exige.
- e) La individualización de la parte, testigos y/o peritos cuyas declaraciones desee utilizar en apoyo de su pretensión en la audiencia respectiva, si así fuere su interés. La prueba pericial debe ser producida sólo cuando resulte imprescindible para dilucidar el conflicto, debiendo analizar con estrictez su admisibilidad.
- f) Cualquier otra información que a criterio de la parte demandante fuere útil para la resolución del caso o para la notificación del demandado.
- g) La firma del demandante.
- h) De contar con asistente letrado, deberá éste suscribir el formulario. En su caso, deberá indicar la razón por la cual no cumple con este recaudo de asistencia legal obligatoria.

\* como que se puede presentar una demanda sin asistencia legal???

Se esta permitiendo que las presentaciones judiciales se efectúen sin la intervención de abogados.

### C) PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DIGITALES?

- a) Recibida la demanda por el tribunal, éste tendrá un plazo máximo de tres (3) días para decidir si admite o no su tramitación conforme a las normas del procedimiento de pequeñas causas. En el mismo acto de admitir la demanda, el tribunal ordenará su traslado al demandado por el término de tres (3) días. La contestación de la demanda no podrá contener planteos de recusaciones, ni de excepciones, ni se podrá reconvenir.

b) Si de dicho examen el tribunal advirtiere algún defecto relativo únicamente al contenido de la demanda, será su deber recabar la información que permita subsanar el error dentro del término máximo de cinco (5) días. ¿? ¿ quien dice que hay un error??

Para el cumplimiento de este inciso, **el personal administrativo**?¿? deberá contactarse inmediatamente ( que significa contactarse inmediatamente ¿?¿ por teléfono, por mail, como se queda notificado, cual es la constancia de esa comunicación?¿?) y por el medio más idóneo con la parte demandante. Subsanado satisfactoriamente el defecto por este medio, la causa será admitida conforme al procedimiento del presente Título, si correspondiere

Traslados de demandas en plazos de tres días?¿?

El plazo es menor que el del recurso de revocatoria que regula el mismo cuerpo legal?¿?

Pero le da 5 días a la parte para subsanar sus errores?¿?

Son inapelables e irrecurribles en los procesos de pequeñas causas¿?

Dice el Art. 610. Inimpugnabilidad. Ninguna resolución, pronunciada en un procedimiento de pequeñas causas será susceptible de impugnación, incluida la sentencia definitiva.

Nadie puede controlar la actuación judicial en estos procesos\_?¿?¿?

El juez no se puede equivocar y las partes no pueden cuestionar las actuaciones en estas causas?¿?

Las acciones judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual contra la MCR tramitan por contencioso administrativo?¿?¿ (art 613 inc. D) es decir, en un simple accidente de tránsito, donde se pueda cuestionar el funcionamiento de un agente municipal, o el estado de las calles, y que pueda intervenir el municipio derivaría en un proceso contencioso administrativo?¿?

Los amparos tramitan por vía contencioso administrativo, modificando la constitución provincial?¿? como la vía más expedita para la resolución del problema...

#### D) RECLAMACION CONTRA EL ESTADO¿

Estos tres artículos se contradicen entre si mismo...

Art. 620. Agotamiento de la vía administrativa. Respecto a la impugnación de actos administrativos, no es necesario agotar la instancia administrativa, salvo que una norma específicamente así lo establezca.

Art. 621. Silencio administrativo. Presunción. Sea que se requiera o no el agotamiento de la vía administrativa previa, vencido el plazo legal que la autoridad administrativa tuviese para resolver una petición o recurso, y una vez transcurridos treinta (30) días hábiles administrativos de fenecidos, sin que se dictare el acto correspondiente, se presumirá la existencia de una resolución denegatoria o adversa para el interesado y quedará habilitada la instancia judicial.

Art. 622. Reclamación. Para el ejercicio de las acciones fundadas en la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios o agentes, dirigidas contra una autoridad administrativa, será requisito la previa reclamación en sede administrativa.

Si no es necesaria agotar la vía administrativa, para que es necesaria la reclamación administrativa???

Si requiere o no el agotamiento de la vía??? cual es el plazo que tiene la autoridad para resolver??? pasados 30 días hábiles de fenecidos??? de fenecidos que?

Si no es necesario el agotamiento, la reclamación resulte innecesaria, mucho más cuando el estado no resuelve en 30 días la petición.- hablo de resolver y no de tramitar.

Para que luego en el art. 623 diga que casos no requieren la vía administrativa previa.-